



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 06 MAYO 2019

### VISTOS:

La Carta N°009-2019-RL-CSSM/PEAM, de la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiyacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*.

El Informe N°099-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

La Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°0425-2019, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Agosto del 2017, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Supervisor San Martín, suscribieron el Contrato N°023-2017-GRSM-PEAM-01.00, para la supervisión de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5 N (Sector Rumiyacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*, por un monto de S/349,680.30 Soles exonerado del IGV, por un plazo de 120 días;

Que, mediante Resolución Gerencial N°068-2019-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 18 de Febrero del 2019, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N°25 por 15 días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Leo, en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiyacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*;

Que, mediante Carta N°009-2019-RL-CSSM/PEAM, el Consorcio Supervisor San Martín, solicita Ampliación de Plazo N°07 de Contrato y pago de costo directo y gastos generales variables que genera la citada ampliación, correspondiente al período del 10 al 24 de enero del 2019, del servicio de Supervisión de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiyacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”*, manifestando:

- Mediante Resolución Gerencial N°068-2019-GRSM-PEAM.01.00, se declaró precedente la Ampliación de Plazo N°25, al ejecutor de Obra Consorcio Leo, por 15 días calendario, ampliándose el término de ejecución de obra al 24 de enero del 2019.
- En este caso, ante la aprobación de la ampliación de plazo N°25 al ejecutor de obra, citada en el primer párrafo, la Entidad debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”*. Por lo que el presente artículo guarda concordancia con los criterios desarrollados en las opiniones N°046-2009/DTN, 127-2015/DTN que resuelven en: *“cuando se*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00

aprueba la ampliación del plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista”; “Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista”.

- En tal sentido, solicita se proceda con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobando la ampliación de plazo N°07 del servicio de supervisión de obra, por un total de 15 días calendario, concordante con la ampliación de plazo N°25 aprobada al ejecutor de la obra, con la finalidad de no afectarse legalmente las actuaciones efectuadas por la supervisión, durante dicho período, vale decir entre el 10 al 24 de Enero del 2019 (para la supervisión de ejecución de obra).
- En esos contextos, en aplicación de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “(...) las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad,”; solicitan el pago del Costo Directo, Gastos Generales Variables y Utilidad de su servicio de Supervisión de obra correspondiente al período del 10 al 24 de Enero del 2019, cuya suma asciende a S/19,099.32 (Diecinueve mil noventa y nueve con 32/100 soles) incl. IGV;

Que, mediante Informe N°099-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de la Dirección de Infraestructura, respecto a la Ampliación de Plazo Contractual N°07 y Prestación Adicional de Supervisión N°06, de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiayacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”, solicitada por el Consorcio Supervisor Moyobamba, manifiesta a esta Gerencia General lo siguiente:

- La necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°06, se sustenta en que la Entidad mediante copia de Carta Notarial N°041-2019-GRSM-PEAM.01.00 de fecha 19 de febrero del 2019, comunica a la Supervisión de la Obra y adjunta la Resolución Gerencial N°068-2019-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 18/02/2019, en el cual declara procedente la Ampliación de Plazo N°25 por Quince (15) días calendario que deben ser adecuados al calendario vigente de la ejecución de Obra y por consiguiente además el plazo del contrato de la supervisión.
- Como se puede denotar concordante con los Artículos 159° y 160° del Reglamento, se hace necesario ejecutar prestaciones adicionales de la supervisión por el mismo plazo que corresponde la Ampliación de Plazo N°25 aprobado para la Ejecución de la Obra a causa de retrasos o disminución de los trabajos que han producido variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en situaciones distintas a las de adicionales de obra; por ello preciso también indicar que dichas prestaciones serán efectuadas en un plazo necesario para la supervisión por quince (15) días calendario, adicionales al plazo vigente.
- A manera de justificación técnica corresponde citar la ampliación del plazo de obra



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00

otorgada, por el cual a su vez tiene como causal 1): Atrasos y/o Paralizaciones por causas no Atribuibles al Contratista; por consiguiente se puede denotar que el mismo conlleva a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°06 y su correspondiente Mayor costo o mayores prestaciones, así como la Ampliación de Plazo Contractual N°07; en el cual el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se han visto extendido (de 251 a 266 días calendario); en este caso, el supervisor, que se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra, debe realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (15 días calendario adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión. Sin perjuicio a su vez de mencionar que dichas ocurrencias que se produjeron, han generado que en dicho periodo se afecte verdaderamente las partidas críticas del programa de Obra vigente en Quince (15) días Calendario.

- En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que .../// “durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra”.
- Por su parte, el artículo 160° del Reglamento precisa que.../// “a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”.
- El Artículo 34° de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado establece las condiciones a efectuarse en las Modificaciones al Contrato y textualmente dice lo siguiente:

“34.1.- El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2.- Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)”

34.4.- “(...) Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.” (El subrayado y resaltado son agregados).





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00

*El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo*

- Concordante a los establecidos en la ley de Contracciones respecto a las modificaciones al contrato que dieran lugar aprobaciones de solicitudes de Ampliaciones de Plazo; el Reglamento de la Ley N°30225 aprobado mediante DS. N°350-2015-EF, contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra (artículo 139° del Reglamento de la Ley N°30225).

“Adicionales y Reducciones”

*Párrafo N°01.- “(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)”. (El subrayado es agregado).*

*Párrafo N°02.- Tratándose de adicionales de Supervisión de Obra, para el cálculo del Límite establecido en el primer párrafo del Artículo 34.4 de la Ley, solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra (...)”.*

- Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Ahora, de conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

CUADRO N° 01: PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión <u>y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada</u>	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°/6/ -2019-GRSM-PEAM.01.00**

<p>Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)</p>	<p>Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, <b>siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión</b></p>	<p>Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse</p>	<p>Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere El quince por ciento (15%)</p>	<p>Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento</p>
---	--	--	--	--

- Dicho lo anterior y con la finalidad de brindar mayor entendimiento a la procedencia de una PRESTACION ADICIONAL Y/O LA AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA, corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.
- Como se advierte, las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en algunos casos no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.
- En ese contexto tal como se indicó en los párrafos anteriores sobre la procedencia en la Prestación Adicional o Ampliación de Plazo en el contrato de la Supervisión de Obra, es preciso indicar que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, no necesariamente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.
- De esta manera, en aquellos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación de plazo del contrato.
- En relación con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los efectos que pueden derivarse de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra):

Origen	Efectos
<p>Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad</p>	<p>Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión <b>No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión</b></p>





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00**

- Asimismo, del anexo único – anexo de definiciones del reglamento de contrataciones del estado, define a una Prestación adicional de Supervisión obra como: Son “aquellas no consideradas en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de Supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra”.
- En esa línea, para la adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en situaciones distintas a las de adicionales de obra, no son aplicables las causales, procedimientos y consecuencias económicas establecidas -para una ampliación de plazo- en el artículo 140° del Reglamento, debido a que las reglas específicas para este caso están establecidas en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley.
- En consecuencia, el pago por la adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, debe realizarse en función a la tarifa ofertada y, de ser el caso, de manera proporcional a esta.
- El presupuesto de la prestación adicional de Supervisión se ha determinado en concordancia a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 34° numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 139.4 del artículo 139° del Reglamento.  
El monto de la prestación adicional de Supervisión asciende a la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES (S/13,978.55) Exonerado del IGV, según detalle siguiente:

**DESAGREGADO DE PRESUPUESTO DE COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES – PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 06**

Item	Descripción	Und.	Cant.	P. U. (S/.)	Tiempo (Mes)						Parcial (S/)	Total (S/)	
					Supervisión de obra			Liquidación de obra					Total de participación
<b>A.</b>	<b>Honorarios, sueldos y salarios</b>												
	<b>Area Personal profesional</b>												<b>6,532.26</b>
	Ing Supervisor de Obra	Mes	1	10,000.00	0.48	100%	4,838.71	0	100%	0.00	0.48	4,838.71	
<b>B.</b>	<b>Area Técnica de Supervision</b>												
	Técnico en suelos y concreto	Mes	1	3,500.00	0.48	100%	1,693.55	0%	0.00	0.48	1,693.55		
<b>C.</b>	<b>Personal auxiliar</b>												
<b>B.</b>	<b>Beneficios sociales</b>												<b>1,959.68</b>
	Del personal profesional	%	30%				1,451.61		0.00			1,451.61	
	Del personal técnico	%	30%				508.07		0.00			508.07	
	Del personal auxiliar	%	30%				0.00		0.00			0.00	
<b>C.</b>	<b>Materiales y útiles de oficina</b>												<b>483.87</b>
	Utiles de oficina y dibujo	Est.	1	500.00	0.48		241.94					241.94	
	Papel y tintas p/impresión	Est.	1	500.00	0.48		241.94					241.94	
<b>Costo Directo</b>							<b>8,975.81</b>		<b>0.00</b>		<b>8,975.81</b>	<b>8,975.81</b>	
Gastos Generales (23.40% CD)		23.40%					2,100.00				2,100.00	<b>2,100.00</b>	
Utidad (8.583307% CD)		8.58%					770.42			0.00	770.42	<b>770.42</b>	
<b>Sub total</b>							<b>11,846.23</b>		<b>0.00</b>		<b>11,846.23</b>	<b>11,846.23</b>	
IGV (18 % del Sub total)		18.00%					2,132.32			0.00	2,132.32	<b>2,132.32</b>	
<b>Total</b>							<b>13,978.55</b>		<b>0.00</b>		<b>13,978.55</b>	<b>13,978.55</b>	



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00**

➤ El Porcentaje de incidencia neta del adicional de Supervisión N°06: En cumplimiento del segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la ley, se puede determinar lo siguiente:

Plazo Original del Contrato de Ejecución de Obra	Ampliación de Plazo de Obra N° 07	Ampliación de Plazo de Obra N° 08	Ampliación de Plazo de Obra N° 11	Ampliación de Plazo de Obra N° 12 y 14	Ampliación de Plazo de Obra N° 15	Ampliación de Plazo de Obra N° 21	Ampliación de Plazo de Obra N° 23	Ampliación de Plazo de Obra N° 25
120 días Calendario	36 días Calendario (Afectación de la Ruta Crítica por el Tiempo en la Elaboración del ET de la PAO N° 02)	30 días Calendario (Ejecución de la Prestación Adicional de Obra - PAO N° 02)	14 días Calendario (Afectación de la Ruta Crítica por la No libre Disponibilidad de Terreno y Autorización en Tramo de Empalme EMP-5N - Sector Rumiyacu)	03 y 14 días Calendario (Afectación de la Ruta Crítica Proceso de Elaboración y Aprobación PAO N° 05 (Instalaciones Eléctricas) y por la No libre Disponibilidad de Terreno y Autorización en Tramo de Empalme EMP-5N - Sector Rumiyacu)	17 días Calendario (Ejecución de la Prestación Adicional de Obra - PAO N° 04)	17 días Calendario (Afectación de la Ruta Crítica por periodo Elaboración y Aprobación Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06)	15 días Calendario (Afectación de la Ruta Crítica por periodo en la Obtención de la Autorización del Uso de Derecho de vía (Sector Empalme) - PROVIAS NACIONAL)	15 días Calendario (Afectación de la Ruta Crítica por periodo en la Obtención de la Autorización del Uso de Derecho de vía (Sector Empalme) - PROVIAS NACIONAL)
Plazo Original del Contrato de supervisión (Etapa de Ejecución de Obra)	Prestación Adicional de supervisión N° 01	Prestación Adicional de supervisión N° 02	Ampliación de Plazo del Contrato de supervisión N° 01	Ampliación de Plazo del Contrato de supervisión N° 02 y 03	Prestación Adicional de supervisión N° 03 - Ampliación de Plazo Contractual N° 04	Prestación Adicional de supervisión N° 04 - Ampliación de Plazo Contractual N° 05	Prestación Adicional de supervisión N° 05 - Ampliación de Plazo Contractual N° 06	Prestación Adicional de supervisión N° 06 - Ampliación de Plazo Contractual N° 07
120 días Calendario	36 días Calendario	30 días Calendario	14 días Calendario	03 y 14 días Calendario (suman 17 días Calendario)	17 días Calendario	14 días Calendario	14 días Calendario	15 días Calendario
Monto de Contrato de Supervisión	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 01	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 02	Monto de los Costos Acreditados de la Ampliación de Plazo del Contrato de supervisión de Obra N° 01	Monto de los Costos Acreditados de la Ampliación de Plazo del Contrato de supervisión de Obra N° 02 y 03	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 03	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 04	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 05	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 06
S/ 349,680.30	S/ 49,438.15 (Inc. IGV)	S/ 61,977.52 (Inc. IGV)	S/ 19,636.10 (Inc. IGV)	S/ 23,843.84 (Inc. IGV)	S/ 23,064.67 (Inc. IGV)	S/ 19,636.10 (Inc. IGV)	S/ 13,046.65 (Inc. IGV)	S/ 13,978.55 (Inc. IGV)
% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia	% de Incidencia
100.00	14.14	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	5.62	3.73	4.00
% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado	% de Incidencia Acumulado
100.00	114.14					119.76	123.49	127.49
Culminación de Plazo del Servicio	25/09/2018	25/08/2018	08/08/2018	25/11/2018	12/12/2018	26/12/2018	09/01/2019	24/01/2019

➤ Corresponde precisar el porcentaje de incidencia neto del Presupuesto Adicional de Supervisión N°06, con respecto al monto original, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Costo Contrato Principal : S/ 349,680.30 (Inc. IGV)
- B) Presupuesto Adicional de Supervisión N° 05 : S/ 13,978.55 (Inc. IGV)
- C) GASTOS GENERALES : S/ 2,100.00

El porcentaje de la Incidencia Neta de la Prestación Adicional de Supervisión N°06 = 4.00 %

Conforme lo establece la normativa el límite de porcentaje de incidencia acumulada respecto al monto original del contrato define lo siguiente:

En efecto, el primer párrafo del referido numeral establece que “Respecto de los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00

adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de supervisión, (...). Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.”

- Como se aprecia, el primer supuesto en el que el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse es cuando, en casos distintos de adicionales de obra, se producen variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra que generan la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto en el contrato de supervisión.; motivo por el cual siendo éste el caso; se deberá solicitar ante la Contraloría la autorización correspondiente.
- Como se puede apreciar el % de incidencia acumulado de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra); corresponde a 27.49 % respecto al monto del contrato original, por consiguiente y conforme lo establece la normativa, requieren autorización previa al pago de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por haber superado el límite del 15% del monto del contrato original, el cual puede superarse, siendo dicha prestación como se detalla.

Tipo : Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)

Origen : Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión

Efectos : Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión.

Límite : Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse

Autorización por parte de la Contraloría General de la República: Requieren autorización.

Base Legal: Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley y el numeral 139.4 del artículo 139° del Reglamento.

- Para la ejecución de la Prestación adicional de Supervisión N°06, se ha determinado que se requiere de un plazo mayor de Quince (15) días calendario, los cuales han sido cuantificados en función a la tarifa ofertada y de manera proporcional a esta; plazo que ha servido como base para el cálculo de los costos directos, Gastos Generales Variables y la Utilidad propio del mencionado contrato.
- El Presupuesto Adicional de Supervisión N°06, cuenta con sus propios gastos generales, de acuerdo al mayor plazo que demanda la PRESTACION. De ello se puede desprender lo siguiente.

DESAGREGADO DE PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES ACREDITADOS – AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISION N° 06								
Item	Descripción	Und.	Cant.	Meses	P. U. (\$/.)	% PARTIC.	Parcial (\$/.)	Total (\$/.)
1.00.00	GASTOS VARIABLES							
1.01.00	OFICINA EN OBRA							958.06
1.01.01	Alquiler de Oficina (Incl. Servicios básicos)	Mes	1	0.48	500.00	100%	241.94	
1.01.02	Mobiliario de Oficina (Deprec.)	Mes	1	0.48	500.00	100%	241.94	
1.01.03	Equipo de Computo (Deprec.)	Mes	1	0.48	300.00	100%	145.16	
1.01.04	Equipo de impresión Form. A3 (Deprec.)	Mes	1	0.48	300.00	100%	145.16	
1.01.05	Copiadora (Deprec.)	Mes	1	0.48	300.00	100%	145.16	
1.01.06	Equipos fotograficos (Deprec.)	Mes	1	0.48	80.00	100%	38.71	
1.02.00	MOVILIZACION Y COMUNICACION EN OBRA			0.48				106.45
1.02.02	Equipos de comunicación	Mes	1	0.48	100.00	100%	48.39	
1.02.03	Serv. De internet	Mes	1	0.48	120.00	100%	58.06	
1.03.00	EQUIPOS DE CAMPO Y SERVICIOS VARIOS			0.48				725.81
1.03.01	Equipos topograficos (estacion total, nivel de ingeniero y accesorios)	Mes	1	0.48	1,500.00	100%	725.81	
1.04.00	SEGUROS			0.48				
1.04.01	SCTR del STAFF TECNICO			0.48				309.68
1.04.02	Vida	glb	1	0.48	320.00	100%	154.84	
1.04.03	Salud	glb	1	0.48	320.00	100%	154.84	
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES								2,100.00
2.00.00	GASTOS FLUOS							
TOTAL GASTOS GENERALES FLUOS								0.00
TOTAL DE GASTOS GENERALES								2,100.00



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° /6/ -2019-GRSM-PEAM.01.00

- De conformidad a los insumos intervinientes en el presente Adicional de Supervisión N°06 se ha calculado la siguiente Fórmula Polinómica:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir-Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Pr = Monto de la Valorización reajustada  
Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la propuesta  
Ir = Índice General de precios al consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de valorización  
Io = Índice General de precios al consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente a la propuesta (Agosto 2017)  
Ia = Índice General de precios al consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del adelanto  
A = Adelanto en efectivo entregado  
C = Monto del Contrato Principal

- En ese contexto se han definido los criterios de Prestaciones Adicionales de Supervisión en forma clara, dado que existen casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra podrían tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada. Siendo que dicha prestación proviene de las Variaciones en el plazo de obra (Aprobación de la Ampliación de Plazo N°25 – Ejecución de Obra) o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, y que implican prestaciones adicionales en la supervisión (Mayores Prestaciones o Extensión de los Servicios en la Supervisión).

Visto y analizado los hechos, esta Dirección; comparte la opinión del profesional de apoyo técnico de la Dirección de Infraestructura; por lo que previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y se cuente con la certificación presupuestal correspondiente, se considera PROCEDENTE:

- 1) APROBAR la necesidad de mayores prestaciones en calidad de PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N°06 (*que devienen de las Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra y autorizados por la Entidad*), al contratista (Consortio Supervisor San Martín), el cual determina el pago por un monto o presupuesto (*Costo Directo, Gastos Generales Variables y Utilidad*) que asciende a S/ 13,978.55 (Trece Mil Novecientos Setenta y Ocho con 55/100 Soles) que Incluye el IGV.
- 2) APROBAR, la Ampliación de Plazo Contractual N°07 al Contrato de Supervisión del contratista (Consortio Supervisor San Martín), por un plazo adicional de Quine (15) días calendario. El cual a su vez determina que la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución de la Prestación del Servicio en la Etapa de “Supervisión de Obra” conforme al Expediente de Contratación y la Cláusula Quinta del Contrato será el 24 de Enero del 2019.
- 3) Efectuar la Adenda necesaria al Contrato Original respecto al plazo de la ejecución de la Prestación de Supervisión de la Ejecución de Obra (*Etapa de Supervisión de Obra*) con fecha efectiva desde el 10/01/2018 al 24/01/2019 y el monto de Contrato de Supervisión vigente, el cual a su vez no considera la etapa de Liquidación de Obra;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°0425-2019, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, respecto a la Prestación Adicional de Supervisión N°06 y Ampliación de Plazo Contractual N°07 de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiayacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° /6/ -2019-GRSM-PEAM.01.00**

Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”, por el importe de S/13,978.55 soles

META	FTE.FTO.	ESPECIFICA	PIM	CERTIFICADO	SALDO
0035-0033243	R.O	2.6.2.3.2.3	39,618.00	0.00	39,618.00
				<b>TOTAL</b>	<b>39,618.00</b>

En atención a la normatividad vigente, se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud de crédito presupuestario CUENTAN CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, motivo por el cual es viable otorgar la Certificación hasta por dicha cantidad.

Meta	Fte. Fto.	Específica	CERTIFICACION OTORGADA
0035-0033243	R.O	2.6.2.3.2.3	13,978.55
<b>TOTAL</b>			<b>13,978.55</b>

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Prestación Adicional de Supervisión N°06, de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiyacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín” , (que devienen de las Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra y autorizados por la Entidad), al contratista Consorcio Supervisor San Martín, el cual determina el pago por un monto o presupuesto (Costo Directo, Gastos Generales Variables y Utilidad) que asciende a S/13,978.55 (Trece mil novecientos setenta y ocho con 55/100 Soles) que Incluye el IGV.

**Artículo Segundo.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N°07 por 15 días calendario, al Contrato N°023-2017-GRSM-PEAM-01.00, suscrito con Consorcio Supervisor San Martín, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal: EMP.PE 5N (Sector Rumiyacu)- sector Punta de Doña (Moyobamba)- distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín”. El cual a su vez determina que la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución de la Prestación del Servicio en la Etapa de “Supervisión de Obra” conforme al Expediente de Contratación y la Cláusula Quinta del Contrato será el 24 de Enero del 2019.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración para la proyección de la Adenda respectiva al Contrato N°023-2017-GRSM-PEAM-01.00, respecto al plazo de la ejecución de la Prestación de Supervisión de la Ejecución de Obra (Etapa de Supervisión de Obra) con fecha efectiva desde el 10/01/2018 al 24/01/2019 y el monto de Contrato de vigente; el cual a su vez no considera la etapa de Liquidación de Obra.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2019-GRSM-PEAM.01.00**

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Consorcio

Supervisor San Martín, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



**Regístrese, comuníquese y archívese,**

.....  
Ing. Muller A. Huancas Huamán  
**Gerente General**